

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.\_0467\_\_**

**REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 27001233300020010021600**  
**ACCIÓN: EJECUTIVO**  
**ACCIONANTE: HUMBERTO RUIZ RUEDAS**  
**ACCIONADO: SERINSALUD IPS**

**MAGISTRADA PONENTE: Dra. MIRTHA ABADIA SERNA**

Sería el caso continuar con el trámite del presente proceso, no obstante la Sala observa que:

La parte actora incoó acción ejecutiva el día 02 de marzo de 2001 y el Tribunal libró el correspondiente mandamiento de pago el día 17 de mayo de 2001; posteriormente se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 4 de diciembre de 2001 y ordenó que fuera presentada la liquidación del crédito, liquidación que fue presentada y aprobada con posterioridad.

Se destaca que, si bien la demanda ejecutiva en principio se dirigió contra la Institución Prestadora de Servicios Médicos del Chocó, denominada “Servicios Médicos Asistenciales del Magisterio del Chocó SEMACH I.P.S”., entidad creada por la Asamblea Departamental del Chocó a través de la ordenanza No. 029 del 16 de agosto de 1996, con posterioridad fue reestructurada como un establecimiento de orden público departamental denominada Servicios Integrales de Salud del Chocó SERINSALUD I.P.S., mediante Ordenanza 009 del 26 de noviembre de 2002, resaltando que en el artículo 13 numeral 9 de dicha ordenanza se dispuso, que Serinsalud IPS asumió la totalidad del pasivo de Semach IPS y fue contra esta última que se siguió tramitando el proceso.

Por auto de fecha 8 de septiembre de 2021, la Corporación ordenó vincular al Departamento del Chocó al presente proceso, y esta alegó la falta de legitimación



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ**

en atención que, “SEMACH I.P.S. y SERINSALUD entró en proceso de Liquidación, proceso que mediante la resolución No. 330 del 08 de junio del 2007 se dio por terminado, sin embargo, mediante el Decreto No. 0646 del 28 de octubre del 2009 dicho proceso fue reaperturado debido a las irregularidades que se encontraron en el mismos y a las acreencias sin cancelar, es decir, que el proceso de liquidación a la fecha se encuentra activo y no ha sido asumido por el administración departamental.” Adicionalmente manifiesta, que: “...a la fecha funge como Agente Liquidador de SEMACH I.P.S y SERINSALUD I.P.S. el Doctor Julio Eliecer González Cuesta, por lo tanto, en cumplimiento de lo establecido normativamente el presente proceso adelanto por la señora NESLY PALACIOS MURILLO deber ser terminado, notificando al Agente Liquidador para que el mismo sea acumulado dentro del proceso de liquidación.”<sup>1</sup>

A manera de ilustración se transcribe las consideraciones del Decreto No. 0646 del 28 de octubre del 2009, así:

*“Por el cual se reabre el proceso liquidatorio de SEMACH IPS-SERIN SALUD IPS*

*EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 254 de 2000, Ley 2211 de 2004, Ley 1105 de 2006, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Doctor ANILIO GOMEZ MOSQUERA, en su calidad de Gerente Liquidador de SEMACH IPS-SERIN SALUD IPS, presentó a la Gobernación Acta Final de la liquidación la que no fue aprobada, por cuanto existe inconformidad de la administración frente a la rendición de cuentas presentada por el señor GOMEZ MOSQUERA, por no estar acorde a lo dispuesto a las normas que rigen la materia.*

*Que a pesar de ello se expidió la resolución No. 330 del Junio 08 de 2007, por medio del cual se da por terminado el proceso liquidatorio de SEMACHE IPS-SERINSALUD IPS.*

*Que la Administración Departamental no ha asumido las acreencias de la liquidación de SEMACHE IPS-SERINSALUD IPS, por las múltiples irregularidades*

---

<sup>1</sup> Anexa certificación del Gerente Liquidador de la empresa Semach IPS Serinsalud y copia del Decreto No. 0646 del 28 de octubre del 2009

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

*detectadas en el proceso.*

*Que, el anterior Gerente Liquidador, al expedir la resolución No. No. 330 del Junio 08 de 2007, mediante la cual dio por terminado el proceso liquidatorio, violó el procedimiento contemplado en el Decreto 254 de 2000 y la ley 1105 de 2006, pues para la expedición de dicho acto administrativo se requería la aprobación del acta por parte de la Administración central del Departamento.*

*Que, la Gobernación del Chocó considera necesario reabrir y/o prorrogar el proceso liquidatorio de SEMACHE IPS-SERINSALUD IPS, para revisar las actuaciones de reconocimiento de acreencias, determinar su veracidad y evitar el pago de deudas inexistentes o reconocidas sin los debidos soportes.*

*En mérito de lo expuesto anteriormente*

**DECRETA:**

*Artículo Primero: Prorrogar el proceso liquidatorio de SEMACHE IPS-SERINSALUD IPS,*

*Artículo Segundo: Designar al Doctor JAIME GABRIEL GARCIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.825.398 de Alto Baudó, como liquidador de SEMACHE IPS-SERINSALUD IPS, en liquidación.*

*Artículo Tercero: Ordenar al liquidador cumplir con las funciones establecidas en la Ley 1105 de 2006 y las demás que le sean asignadas, conforme a la normatividad que rige la materia.*

*Artículo Cuarto: notifíquese al interesado y envíese copia a la oficina de talento humano.*

*Artículo Quinto: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.*

*(...).”*

Ahora bien, el Decreto Ley 254 del 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, es el marco jurídico aplicable a las entidades públicas respecto de las cuales se haya ordenado su supresión y/o disolución y liquidación.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Conforme a las anteriores normas, no cabe duda de que se debe aplicar a este asunto el Decreto Ley 254 del 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, cuyo artículo 6 dispone, entre las diferentes funciones del liquidador, la siguiente:

*“artículo 6: Funciones del liquidador: Son funciones del liquidador las siguientes:*

*“(..)*

*“d) **Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen** (sic) **los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación** y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador” (subrayas y negritas fuera de texto).*

En los casos de supresión y liquidación de una entidad pública (como “SEMACH I.P.S. y SERINSALUD), debe darse aviso a los jueces ante los cuales se estén tramitando procesos ejecutivos, con el fin de que los terminen y los remitan al proceso liquidatorio.

En el sub judice se observa que se cumplen los requisitos exigidos por la norma para dar por terminado este proceso y, conforme con ello, remitir el expediente al proceso de liquidación de “SEMACH I.P.S. y SERINSALUD, comoquiera que el Decreto No. 0646 del 28 de octubre del 2009 ordenó prorrogar el proceso liquidatorio de SEMACHE IPS-SERINSALUD IPS, y, además, se encuentra en curso, ante esta jurisdicción, un proceso ejecutivo en su contra.

Así las cosas, la Sala considera procedente la acumulación del proceso, como consecuencia de la prórroga del proceso liquidatorio de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

**PRIMERO: ORDÉNASE** remitir el presente asunto al proceso de liquidación de “SEMACH I.P.S. y SERINSALUD, para que decida sobre su acumulación.

**SEGUNDO: TERMÍNASE** el proceso de la referencia como consecuencia de la prórroga del proceso liquidatorio de “SEMACH I.P.S. y SERINSALUD, ordenado mediante Decreto No. 0646 del 28 de octubre del 2009.

**TERCERO:** Por Secretaría de la Corporación, **HÁGANSE** las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Se deja constancia de que la anterior providencia fue leída, discutida y aprobada por la Sala en la sesión de la fecha.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mirtha Abadía Serna'.

**MIRTHA ABADÍA SERNA**

Magistrada

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariosto Castro Perea'.

**ARIOSTO CASTRO PEREA**

Magistrado

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norma Moreno Mosquera'.

**NORMA MORENO MOSQUERA**

Magistrada